

XV
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁREA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA

ARTÍCULO PRIMERO.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local y por la Realización de Actividades en el Área de Cultura que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa lo siguiente:

- 1º Uso y disfrute de las Instalaciones.
- 2º Utilización de las bibliotecas.
- 3º Utilización de material mobiliario.
- 4º Asistencia a actos, conciertos y otras representaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Sujeto pasivo.

1º.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Responsables.

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO. Tarifas y cuotas.

EPÍGRAFE 1º.- ESCUELA DE MÚSICA.

- DEROGADO, SEGÚN PLENO DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

EPÍGRAFE 2º.- FILMOTECA MUNICIPAL.

	IMPORTE EUROS
1. CARNET DE FILMOTECA GENERAL (expedición o renovación)	4,00
2. MENORES DE 20 AÑOS	1,00
3. MAYORES DE 65 AÑOS	0

EPÍGRAFE 3º.- BIBLIOTECAS.

1. FOTOCOPIAS BIBLIOTECA POR UNIDAD	0,10
---	------

EPÍGRAFE 4º.- ACTOS, REPRESENTACIONES, CONCIERTOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.

Quando en los Centros Culturales Municipales u otros espacios se organicen espectáculos de carácter teatral, musical o cultural en general, se fijará el precio de asistencia a los mismos por el Órgano competente.

EPÍGRAFE 5º.- UTILIZACIÓN DE SALONES DE ACTOS, SALAS DE REUNIONES, AULAS O SALAS DE CONFERENCIAS DE CENTROS CULTURALES Y OTROS ESPACIOS MUNICIPALES.

	IMPORTE EUROS
1. Salón de actos centro cultural “La Jaramilla”	490,00
2. Sala de Juntas / Aula Polivalente centro cultural “La Jaramilla”	97,00
3. Café teatro centro cultural “Margarita Nelken”	295,00
4. Salón de Actos del centro “José Luis Sampedro”	490,00
5. Aulas de centros culturales	69,00

En los supuestos de utilización por parte de compañías profesionales de teatro, danza y/o música que lleven a cabo espectáculos con fines comerciales a su riesgo y ventura en el Salón de Actos del Centro Cultural “La Jaramilla” o en el Café Teatro Margarita Nelken, al importe señalado en el cuadro anterior se le aplicará un coeficiente multiplicador de 0,05.”

EPÍGRAFE 6º.- UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL DE LA RAMBLA (AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA, NÚMERO 2) Y DEL CENTRO CULTURAL (AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA, NÚMERO 4).

A. Cesión del espacio para el desarrollo de actividades de Artes Escénicas y Música:

A.1. Compañías que exhiban a taquilla, dentro de la programación diseñada por la Concejalía de Cultura: no estarán sujetas a la presente tasa, debiendo ceder al Ayuntamiento el 10 por 100 de la taquilla obtenida.

A.2. Compañías que soliciten el uso del espacio para ensayar y montar una producción teatral o musical cuando el número de ensayos no sea superior a cuatro días: no estarán sujetas a la presente tasa. En el caso de que el número de ensayos sea superior a cuatro días, no están sujetas a la presente tasa y deberán realizar la exhibición de una función con público, sin coste para el Ayuntamiento, y ceder al mismo la totalidad de la recaudación obtenida por la venta de entradas.

A.3. Utilización temporal de las instalaciones del teatro por compañías residentes temporales programadas por la propia Concejalía o a través de convenios con otras Administraciones: no estarán sujetas a la presente tasa, debiendo realizar la exhibición de una producción con público, sin coste para el Ayuntamiento, y ceder a éste la totalidad de la taquilla o compartir la recaudación de la taquilla con otras Administraciones Públicas según los convenios que hayan sido suscritos.

B. Cesión del espacio para la organización de congresos de partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales u organizaciones profesionales:

— Uso del escenario, patio de butacas y hall del teatro: 4.000,00 euros por día o fracción.

— Uso de aulas o espacios adicionales: pequeñas 200,00 euros y grandes 500,00 euros por aula al día o fracción.

— Será requisito imprescindible de la cesión la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por valor de 150.000,00 euros para responder de posibles desperfectos en las instalaciones.

C. Cesión del espacio para la realizaciones de actividades por empresas:

— Uso de escenario, patio de butacas y hall del teatro: 6.000,00 euros al día o fracción, asumiendo el usuario los gastos técnicos y del personal, incluido en el plan de autoprotección y evacuación.

— Será requisito imprescindible de la cesión la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por importe de 150.000,00 euros para responder de posibles desperfectos en las instalaciones.

— En el caso de que las empresas usuarias del espacio tengan su sede fiscal en Coslada, a las cantidades anteriores se le aplicará un coeficiente corrector del 0,75. Si, además de su sede fiscal en Coslada, tienen la consideración de PYMES, el coeficiente corrector aplicable será del 0,65, en lugar del indicado en el párrafo anterior.

D. Cesión del espacio para la grabación de producciones audiovisuales:

— Uso del escenario, patio de butacas y hall del teatro: 6.000,00 euros al día o fracción. En estos casos, la productora deberá asumir, también, el coste de los equipos de iluminación y sonido, los servicios técnicos, la limpieza y seguridad de la instalación.

— A las productoras españolas se les aplicará un coeficiente corrector del 0,5.

— A las productoras comunitarias se les aplicará un coeficiente corrector del 0,75.

Será requisito imprescindible de la cesión la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por importe de 150.000,00 euros para responder de posibles desperfectos en las instalaciones.

— La productora estará obligada, además, a mencionar la colaboración del Ayuntamiento de Coslada en los títulos de crédito y deberá incluir el escudo municipal en los mismos.

— Esta tarifa será aplicable igualmente para el caso de la cesión del espacio para la grabación de spots, anuncios, promociones y demás rodajes o grabaciones publicitarias comerciales y para la grabación de videoclips de producciones fonográficas y de cualquier otra producción audiovisual.

E. Cesión del espacio para organización de exhibiciones de fin de curso en el caso de academias de danza o escuelas de teatro y música:

— Uso del escenario, patio de butacas y hall del teatro: 2.000,00 euros al día o fracción para academias que desarrollen su actividad en Coslada.

— Uso del escenario, patio de butacas y hall del teatro: 4.000,00 euros al día o fracción y de para academias ubicadas en otros municipios.

— En ambos casos, deberán asumir, también, los costes de la limpieza de la instalación.

— Será requisito imprescindible de la cesión la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por importe de 150.000,00 euros para responder de posibles desperfectos en las instalaciones.

F. Precios de localidades en el teatro municipal:

Se establece un precio mínimo de 3 euros y un máximo de 30 euros por entrada/persona. La Junta de Gobierno Local tendrá la capacidad de fijar los precios finales dentro de esa horquilla en función de los criterios de coste, incidencia social y cultural del espectáculo, o de cualquier otro criterio relacionado con la prestación del servicio, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el concejal o concejala-delegado/a del área de Cultura.

En todo caso, para eventos especiales fuera de la programación ordinaria, de marcada notoriedad o elevado caché, se podrán establecer precios especiales fuera del rango indicado en el apartado anterior que posibiliten la financiación parcial o total del evento, siendo esta decisión de competencia exclusiva del órgano competente, según lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Devengo.

El devengo de esta tasa se produce desde que se utilice el dominio público o desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.

El pago de la cuota del Artículo 5º, epígrafe 2º, será anual (año natural).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Modificaciones a las tarifas y cuotas.

1º.- Si la utilización de los referidos espacios conllevara el disfrute de elementos técnicos que por su naturaleza requieran de un manejo específico por persona autorizada, las entidades tendrán que hacer frente a los gastos que ello conllevara, siendo ésta la condición previa para la cesión de los referidos espacios.

2º.- Cuando el sujeto pasivo no esté empadronado en Coslada, a las tarifas recogidas en el Artículo quinto, epígrafes 2º y 5º se le aplicará un coeficiente corrector del 1,5.

3º.- Para las Comunidades de Propietarios, se establece un coeficiente corrector de 0,5 por las tarifas contempladas en el Artículo quinto, epígrafe 5.

4º.- Las Entidades que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, no estarán sujetas, ni obligadas al pago, en los apartados del 1 al 6 (ambos inclusive), de dicho epígrafe 5.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Si durante el presente ejercicio se iniciara una actividad para la cual no existiera precio establecido y hasta tanto no se modifique la ordenanza y se incluya específicamente tal actividad, se cobrará, provisionalmente, la tarifa que más se asemeje, de entre todas las vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.